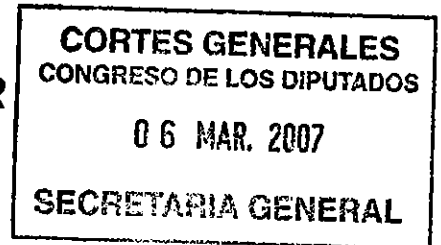


**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación a la Exposición de motivos

Se propone la modificación del párrafo undécimo del apartado III de la Exposición de motivos, dándole la siguiente redacción:

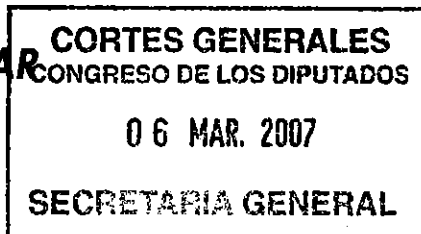
76

“La Ley debe partir del principio de libertad de los ciudadanos en la elección de la vía o canal por el que quieren comunicarse con la administración, si bien cada tecnología puede ser apta para una función en razón de sus características y de la fiabilidad y seguridad de sus comunicaciones.”

Justificación:

En consonancia con las enmiendas presentadas al articulado.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación a la Exposición de motivos

77

Se propone la modificación del párrafo primero del apartado V de la Exposición de motivos, dándole la siguiente redacción:

*"En este contexto una Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas se justifica en la creación de un marco jurídico que facilite la extensión y utilización de estas tecnologías. Y el principal reto que la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la sociedad en general y en la Administración en particular es la generación de confianza suficiente que elimine o minimice los riesgos asociados a su utilización. **En este sentido, al igual que el uso del DNI tradicional aporta garantías, la generalización de la utilización del DNI electrónico ayudará a generar esa mayor confianza, en los casos en los que sea necesario.**"*

Justificación:

Resulta contradictorio que la Exposición de motivos de una Ley que pretende la implantación de medios haga referencia a la supuesta "fragilidad" de los medios electrónicos, y su falta de transparencia. No se comparte dicha "impresión" y en todo caso, para evitar reticencias de los ciudadanos menos familiarizados con estas tecnologías se deberían establecer mecanismos que garantizaran la protección de la privacidad y los datos, así como mecanismos seguros en los casos en los que sea preciso, como el uso generalizado del DNI electrónico.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL**

78

Enmienda de Modificación a la Exposición de motivos

Se propone la modificación de la expresión "Para ello,...", al comienzo del párrafo segundo del apartado V de la Exposición de motivos, por la de "**Por otro lado,....**", y la modificación del último inciso "...Las anteriores consideraciones.....efectividad", dándole la siguiente redacción:

"Por otro lado, la legislación debe proclamar y erigirse sobre un principio fundamental como es la conservación de las garantías constitucionales y legales a los derechos de los ciudadanos y en general de las personas que se relacionan con la Administración Pública, cuya exigencia se deriva del artículo 18.4 CE, al encomendar a la ley la limitación del uso de la informática para preservar el ejercicio de los derechos constitucionales. Esta conservación exige afirmar la vigencia de los derechos fundamentales no sólo como límite, sino como vector que orienta esta reforma legislativa de acuerdo con el fin promocional consagrado en el artículo 9.2 de nuestro texto fundamental, así como recoger aquéllas peculiaridades que exige la aplicación segura de estas tecnologías. Estos derechos deben completarse con otros exigidos por el nuevo soporte electrónico de relaciones, entre el que debe estar el derecho al uso efectivo de estos medios para el desarrollo de las relaciones de las personas con la Administración. Las anteriores consideraciones quedan reflejadas en una Carta de derechos de los ciudadanos frente a la administración electrónica, así como las garantías específicas para su efectividad y, en particular, se crea la figura del Defensor del Usuario que velará por su efectividad, atenderá sus quejas y realizará las sugerencias y propuestas pertinentes para mejorar las relaciones de estos en su trato con las Administraciones Públicas."

Justificación:

En consonancia con las enmiendas presentadas al articulado.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL**

79

Enmienda de Adición a la Exposición de motivos

Se propone la adición de unos nuevos párrafos al apartado V, entre el segundo "...así como las garantías específicas para su efectividad" y el tercero "Todo ello aconseja la aprobación....", con la siguiente redacción:

"También merece subrayarse el papel de vanguardia que corresponde a nuestras empresas en el desarrollo de una verdadera sociedad de la información y por ende, de una administración accesible electrónicamente. No en vano, la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's) en el día a día de la empresa, necesaria en virtud de las exigencias del entorno abierto y altamente competitivo en que operan, ha sido y es palanca impulsora para el desarrollo y creciente incorporación de esas mismas tecnologías en el actuar administrativo. Al mismo tiempo, representa una ayuda insustituible para favorecer la expansión de la "cultura electrónica" entre los trabajadores - ciudadanos.

Las empresas pueden, en tal sentido, desempeñar un papel coadyuvante clave para la consecución de los objetivos pretendidos por esta Ley. Las razones apuntadas aconsejan un tratamiento específico de aquellos procedimientos y gestiones que de forma más intensa afectan al desarrollo de la actividad empresarial (trámites atinentes a la creación, desarrollo y cese de su actividad; obligaciones fiscales; obligaciones socio - laborales; facturación electrónica, contratación pública, etc.). "

Justificación:

Atendiendo al papel protagonista e impulsor que corresponde a las empresas en el desarrollo y promoción de una auténtica sociedad de la información y, en este caso, en el desarrollo de una administración accesible por medios electrónicos, se considera oportuna una mención específica a aquéllas en la Exposición de Motivos de la Ley.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL**

Enmienda de Modificación a la Exposición de motivos

80

Se propone la modificación del párrafo primero del apartado VI de la Exposición de motivos, dándole la siguiente redacción:

“La Ley se estructura en cuatro títulos, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y seis finales.”

Justificación:

Mejora técnica.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

06 MAR. 2007

SECRETARIA GENERAL

Enmienda de Modificación a la Exposición de motivos

81

Se propone la modificación del párrafo quinto del apartado VI, en el sentido de añadir la expresión *...consentimiento expreso, "el cual podrá emitirse y recabarse, en todo caso, de forma telemática"*, al objeto de que los ciudadanos... , quedando este párrafo redactado de la siguiente forma:

"Asimismo, se establece la obligación de cada Administración de facilitar a las otras Administraciones los datos de los interesados que se le requieran y obren en su poder, en la tramitación de un procedimiento, siempre que el interesado preste su consentimiento expreso, el cual podrá emitirse y recabarse, en todo caso, de forma telemática, al objeto de que los ciudadanos no deban aportar datos y documentos que están en poder de las Administraciones Públicas."

Justificación:

Es necesario clarificar la redacción inicial contemplada en el proyecto de ley sobre el hecho de que el consentimiento expreso de los ciudadanos para la obtención de datos obrantes en otra administraciones, pueda recabarse y obtenerse por medios telemáticos, sin necesidad de que dicho consentimiento pueda obtenerse de manera presencial.

Sin embargo, permitir que dicho consentimiento se preste de forma telemática representa una alternativa viable y conciliadora con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de Datos de Carácter Personal.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

06 MAR. 2007

SECRETARIA GENERAL

82

Enmienda de Modificación a la Exposición de motivos

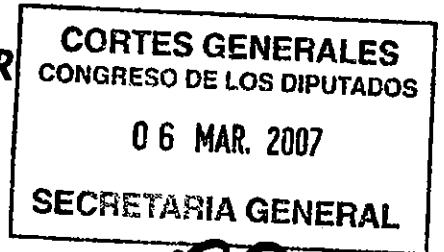
Se propone la modificación del párrafo sexto del apartado VI, añadiendo al final del mismo la expresión "**...y del Defensor del Usuario.**", quedando este párrafo redactado de la siguiente forma:

"Para velar por la efectividad de los derechos reconocidos a los ciudadanos se prevé, en el ámbito de la Administración General del Estado, la actuación de las Inspecciones Generales de Servicios de los Departamentos Ministeriales y del Defensor del Usuario."

Justificación:

En consonancia con las enmiendas presentadas al articulado.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



83

Enmienda de Modificación a la Exposición de motivos

Se propone la modificación del párrafo séptimo del apartado VI, añadiendo al final del mismo la expresión "...sedes electrónicas **garantizando la existencia, al menos, de un sistema de registros electrónicos en cada Administración Pública.**", quedando este párrafo redactado de la siguiente forma:

*"En el Título Segundo se regula el régimen jurídico de la Administración electrónica. Por una parte, su Capítulo Primero se dedica a la sede electrónica, como dirección electrónica cuya gestión y administración corresponde a una Administración Pública funcionando con plena responsabilidad respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que puede accederse a través de la misma. En la normativa de desarrollo de la Ley, cada Administración determinará los instrumentos de creación de las sedes electrónicas **garantizando la existencia, al menos, de un sistema de registros electrónicos en cada Administración Pública.**"*

Justificación:

En consonancia con las enmiendas presentadas al articulado.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL**

84

Enmienda de Modificación a la Exposición de motivos

Se propone la modificación del párrafo octavo del apartado VI, en el sentido de añadir la expresión "...relaciones con las Administraciones Públicas y la **Administración General del Estado impulsará la adopción de este sistema como fórmula para extender el uso general de la firma electrónica. También se establece la obligación...**", quedando este párrafo redactado de la siguiente forma:

*"En su Capítulo Segundo se regulan las formas de identificación y autenticación, tanto de los ciudadanos, como de los órganos administrativos en el ejercicio de sus competencias, siendo destacable que se habilitan distintos instrumentos de acreditación, que se concretarán en la normativa aplicable a cada supuesto con criterios de proporcionalidad. El Documento Nacional de Identidad electrónico está habilitado con carácter general para todas las relaciones con las Administraciones Públicas y la **Administración General del Estado impulsará la adopción de este sistema como fórmula para extender el uso general de la firma electrónica. También se establece la obligación para cualquier Administración de admitir los certificados electrónicos reconocidos en el ámbito de la Ley de Firma Electrónica.**"*

Justificación:

Es necesario que la Administración General del Estado impulse el DNIE como un elemento identificador común y generalizado en el ámbito de las Administraciones Públicas.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

COMISIONES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

06 MAR. 2007

SECRETARIA GENERAL

Enmienda de Modificación al Artículo 1

85

Se propone la modificación del artículo 1 dándole la siguiente redacción:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, **establece las cautelas necesarias para garantizar su privacidad, habilita los sistemas que posibilitan esta relación y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.**

2. Las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

Se garantizará en todo caso la migración de los datos a futuros soportes, la compatibilidad con los actuales para garantizar siempre su lectura y la custodia de los mismos.

Justificación:

Debe de quedar identificado como uno de los primeros objetivos de la ley, el establecimiento de las cautelas necesarias para garantizar la privacidad de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL**

Enmienda de Modificación Artículo 2.1.c)

86

Se propone la modificación de la letra c), apartado 1 del artículo 2, que pasará a tener la siguiente redacción:

c) A las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas.

Justificación:

Las relaciones entre las Administraciones Públicas no debe de quedar circunscritas al ámbito opcional que establezcan entre ellas. La eficiencia y eficacia de estas, en beneficio de los ciudadanos, debe de estar presidida por el principio de cooperación entre los poderes públicos, principio que debe trascender del mero hecho opcional y quedar plasmado a través de los diferentes instrumentos de cooperación.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL**

Enmienda de Modificación al Artículo 3

Se propone la modificación del artículo 3, dándole la siguiente redacción:

87

Artículo 3. Finalidades de la Ley.

Son fines de la presente Ley:

- 1. Facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes por medios electrónicos.*
- 2. Facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y al procedimiento **administrativo**, con especial atención a la eliminación de las barreras que limiten dicho acceso.*
- 3. Crear las condiciones de confianza estableciendo las medidas necesarias para la preservación de la integridad de los derechos fundamentales, y en especial los relacionados con la intimidad y la protección de datos de carácter personal, por medio de la garantía de la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones, y los servicios electrónicos.*
- 4. **Promover la proximidad con el ciudadano y la transparencia administrativa, así como la mejora continuada en la consecución del interés general.***
- 5. **Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, poniendo los medios adecuados para incrementar la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información.***
- 6. Contribuir al desarrollo de la sociedad de la información **mediante el impulso de las nuevas tecnologías** en el ámbito de las Administraciones Públicas y, a través de éste, en la sociedad en general,*
- 7. **Simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las debidas garantías legales.***

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

06 MAR. 2007

SECRETARIA GENERAL

Justificación:

Clarificar las finalidades de la ley, promoviendo la proximidad a los ciudadanos, mejorando el funcionamiento de las administraciones públicas, impulsando la nuevas tecnologías y simplificando los procedimientos administrativos; aspectos todos ellos que, por su relevancia e importancia, se entiende conveniente que se mencionen de forma expresa y diferenciada.

87 Cont

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

06 MAR. 2007

SECRETARIA GENERAL

Enmienda de Modificación al Artículo 4

88

Se propone la modificación del artículo 4, dándole la siguiente redacción:

Artículo 4. Principios generales.

La utilización de las tecnologías de la información tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, respetando el pleno ejercicio por los ciudadanos de los derechos que tienen reconocidos, y ajustándose a los siguientes principios:

a) El respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los datos de carácter personal, en las demás Leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo, así como a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar.

b) Principio de finalidad en la utilización de los datos de carácter personal del ciudadano. En modo alguno pueden utilizarse datos de carácter personal de los ciudadanos para finalidades distintas de las que se adujeron para su recogida aunque sean compatibles con estos fines.

*c) Principio de igualdad con objeto de que en ningún caso el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de **privilegios**, restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con las Administraciones Públicas por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.*

*d) Principio de accesibilidad **universal** a la información y a los servicios por medios electrónicos en los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia, a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las **personas con discapacidad física o de edad avanzada o discapacidad digital**, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.*

e) Principio de legalidad en cuanto al mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los ciudadanos ante las Administraciones

88 Cort

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL**

Públicas establecidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Principio de cooperación e interoperabilidad en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas al objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley.

g) Principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por las Administraciones Públicas, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa.

*h) Principio de proporcionalidad en cuya virtud sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones **así como, únicamente, los datos estrictamente necesarios.***

i) Principio de responsabilidad, veracidad y autenticidad de las informaciones y servicios ofrecidos por las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

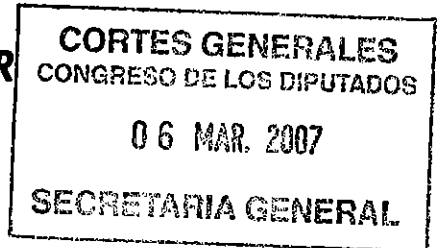
*j) Principios de neutralidad y no dependencia tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas, garantizando, a través de la utilización de estándares abiertos, **establecidos por el Esquema Nacional de interoperabilidad**, y estándares internacionalmente reconocidos y de equipos y software técnicamente compatibles y orientados al usuario, que garanticen la libertad de los ciudadanos y de las Administraciones Públicas en la elección de alternativas tecnológicas, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado.*

k) Principio de eficacia y eficiencia en el propio funcionamiento interno de los órganos de las Administraciones Públicas en sus comunicaciones electrónicas con los administrados y en la gestión de los medios electrónicos aplicados a dicha gestión.

l) Principio de simplificación administrativa, por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos.

88 Cont

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

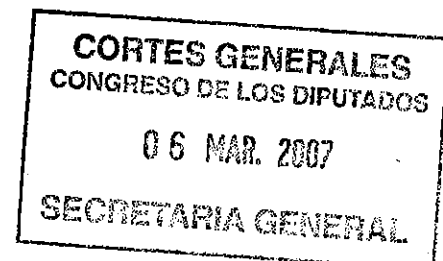


l) Principio de transparencia y publicidad del procedimiento, en cuya virtud se permita al ciudadano conocer de antemano, por medios electrónicos, cada uno de los pasos que comprende el procedimiento.

Justificación:

Ampliar y precisar los principios generales de la ley.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



89

Enmienda de Modificación al Artículo 6

Se propone la modificación del artículo 6, dándole la siguiente redacción:

Artículo 6. Derechos de los ciudadanos.

1. *Se reconoce y se habilitan los sistemas para garantizar a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.*

2. *Además, los ciudadanos tienen en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, y en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:*

a) *A elegir, entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.*

b) *A no tener que aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán los medios necesarios para recabar dicha información, siempre que, en caso de datos de carácter personal, quede estrictamente limitada al contenido de la relación jurídica con los interesados, el cual podrá emitirse y recabarse, en todo caso, de forma telemática, y cuente con el consentimiento expreso de éstos o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados.*

c) *A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquellos.*

d) *A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de interesado.*

89 Cont

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

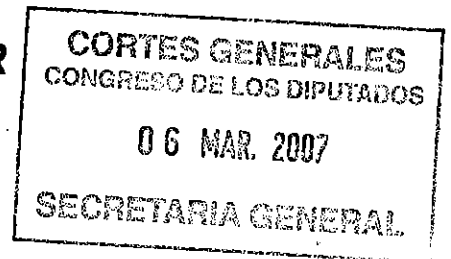
CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL

- e) *A la conservación por las Administraciones Públicas de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.*
- f) *A obtener los medios de identificación electrónica necesarios, pudiendo las personas físicas utilizar en todo caso los sistemas de firma electrónica del Documento Nacional de Identidad para cualquier trámite electrónico con cualquier Administración Pública.*
- g) ***A la utilización de otros sistemas de firma electrónica homologados para el conjunto de las Administraciones Públicas y conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.***
- h) *A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.*
- i) *A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.*
- j) ***Al acceso, rectificación y cancelación de los datos en los términos previstos en la legislación vigente de protección de datos.***
- k) ***A que se ponga a su disposición las herramientas necesarias para acceder a los servicios electrónicos de las Administraciones Públicas.***
- l) ***A la posibilidad de acceder y utilizar plenamente los servicios electrónicos de las Administraciones Públicas mediante aplicaciones que cumplan con los estándares internacionalmente reconocidos o con los estándares abiertos establecidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad de acuerdo con las recomendaciones del Marco Europeo de Interoperabilidad.***

Justificación:

Ampliar y precisar los derechos de los ciudadanos y en particular, relativo al apartado b) del punto 2, se trata de acotar la potestad de la Administración solicitante y también de la Administración poseedora de los datos de carácter personal o documentación relativa al ciudadano, en aquellos casos en que obre en poder de la segunda información o documentación que exceda no tenga vinculación estricta con la tramitación del expediente que da lugar a la solicitud.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Adición. Nuevo Artículo 6 bis.

90

Se propone la adición de un nuevo artículo 6bis al proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

Artículo 6 bis. Defensor del usuario de la Administración Electrónica.

1. Se crea la figura del Defensor del usuario de la Administración electrónica que velará por los derechos reconocidos específicamente a los ciudadanos en la presente Ley, atenderá las quejas que se produzcan por la vulneración de dichos derechos y efectuará las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen.

2. El Defensor del usuario de la Administración Electrónica será nombrado y cesado por el Consejo de Ministros a propuesta del Defensor del Pueblo, de quien dependerá orgánicamente, entre personas de reconocido prestigio en la materia y desarrollará sus funciones con imparcialidad e independencia funcional, para lo cual se le dotará de los medios necesarios para su funcionamiento.

Justificación:

Con independencia de las funciones que el artículo séptimo le atribuye a las Inspecciones Generales de los Servicios para la defensa de los derechos de los ciudadanos, se considera necesario retomar la figura del "Defensor del usuario", ya contemplada en los borradores del anteproyecto de ley, que dependiendo del Defensor del Pueblo, vele por la efectividad de los derechos reconocidos a los ciudadanos, atienda sus quejas y efectúe las sugerencias y propuestas pertinentes para mejorar las relaciones de estos en su trato con las Administraciones Públicas.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL**

91

Enmienda de Modificación al Artículo 7.3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 7 que pasará a tener la siguiente redacción:

3. La Inspección General de Servicios de la Administración Pública elaborará, con carácter anual, un informe que se elevará al Consejo de Ministros y será remitido al las Cortes Generales y al Defensor del usuario de la Administración Electrónica. Dicho informe contendrá un análisis de las quejas y sugerencias recibidas así como la propuesta de las actuaciones y medidas a adoptar en relación con lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Justificación:

Ampliar el ámbito de la información realizada por la Inspección General.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL

92

Enmienda de Adición al Artículo 7

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 7 del proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

4. La Agencia Española de Protección de Datos y las Autoridades de Protección de Datos de las Comunidades Autónomas, garantizarán que el desarrollo de esta Ley se efectúa con la plena observancia de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Justificación:

Los datos de carácter personal deben de quedar siempre protegidos por las Administraciones Públicas, pero en una ley de estas características, en la que la utilización y cesión de los datos formará parte del devenir diario entre estas, es necesario establecer todas cautelas necesarias, y para ello es necesario recordar e incentivar el papel de las Autoridades de Control en la Protección de Datos de carácter personal en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

06 MAR. 2007

SECRETARÍA GENERAL

93

Enmienda de Modificación al Artículo 8

Se propone la modificación del artículo 8, dándole la siguiente redacción:

Artículo 8. Garantía de prestación de servicios y disposición de medios e instrumentos electrónicos.

1. Las Administraciones Públicas deberán habilitar diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos **homologados para el conjunto de las Administraciones Públicas, que garanticen en todo caso el acceso a los mismos a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos.**

2. La Administración General del Estado garantizará el acceso de todos los ciudadanos a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

a) Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de los ciudadanos de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en el artículo 6 de esta Ley, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b) Puntos de acceso electrónico, **que faciliten el ejercicio de los derechos de los ciudadanos reconocidos en esta Ley, consistentes en sedes electrónicas creadas y gestionadas por los departamentos y organismos públicos y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación. En particular se creará, al menos, en cada uno de los lugares previstos en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado un Punto de acceso general de carácter gratuito a través del cual los ciudadanos puedan, en sus relaciones con la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles.**

Este Punto de acceso general contendrá la relación de servicios a disposición de los ciudadanos y el acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado con los restantes puntos de acceso electrónico

93 Cont

del conjunto de las Administraciones Públicas y los Organismos Públicos vinculados o dependientes de estas.

c) Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

Justificación:

La administración electrónica no puede estar hipotecada porque las Administraciones Públicas establezcan diferentes canales, inconexos entre sí, que pongan en evidencia su operatividad y efectividad ante los ciudadanos. Por el contrario, estos canales de comunicación deben de estar homologados para el conjunto de las administraciones y garantizar la prestación de este servicio público mediante el acceso, con carácter gratuito, al menos, en todos aquellos lugar habilitados por la administración para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL

94

Enmienda de Modificación al Artículo 9

Se propone la modificación del artículo 9, dándole la siguiente redacción:

Artículo 9. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.

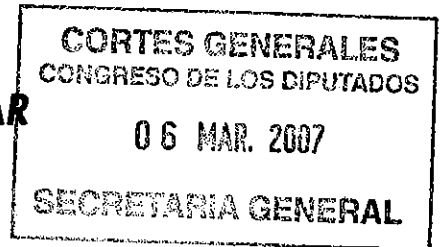
1. Para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en el apartado 6.2 b), cada Administración **facilitará a las restantes Administraciones Públicas los datos relativos a los interesados que obren en su poder y cuente con consentimiento expreso de los interesados o una norma con rango de ley así lo determine**, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a los datos que se encuentren en soporte electrónico con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

2. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos a los ciudadanos por las Administraciones Públicas **que soliciten el acceso para llevar a cabo la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos y que estos hayan manifestado expresamente su autorización para que sean facilitados**. El acceso a los datos de carácter personal estará, además, condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6.2 b) de la presente Ley.

Justificación:

El principio establecido por la ley por el que las Administraciones Públicas se faciliten los datos de los ciudadanos que obren en su poder, debe compatibilizarse con el establecimiento de las cautelas necesarias para que estos datos no sean facilitados sin el expreso consentimiento de estos, matizando y limitando la cesión de los datos a aquéllos que han sido requeridos al ciudadano, en concreto, por la Administración solicitante y en el marco estricto de las competencias de ésta, evitando la indeterminación de la alusión genérica a "las restantes Administraciones".

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



95

Enmienda de Adición al Artículo 9

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 9 del proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

3. La disponibilidad de datos de carácter personal de los ciudadanos por parte de las Administraciones Públicas está relacionada con el tratamiento de aquellos en la correspondiente sede administrativa y con una finalidad perfectamente definida. En este sentido la responsabilidad tanto de la custodia del fichero de datos como de su tratamiento corresponde a las Administraciones Públicas.

Justificación:

Cada vez con mayor frecuencia, las administraciones subcontratan servicios a empresas del sector privado por lo que entendemos que es necesario delimitar las responsabilidades ante posibles violaciones de la legalidad.

96

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL**

Enmienda de Modificación al Artículo 10. 3 y 5

Se propone la modificación de los apartados 3 y 5 del artículo 10 que pasarán a tener la siguiente redacción:

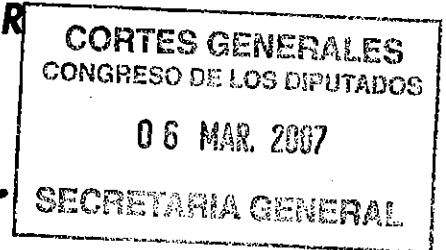
*3. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, **neutralidad e interoperabilidad según recomendaciones del Marco Europeo de Interoperabilidad**. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.*

*5. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos **establecidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad** y estándares internacionalmente reconocidos.*

Justificación:

Mejora técnica.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



97

Enmienda de Adición al Artículo 11

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 11 del proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

3. Las Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos competenciales fijarán los plazos y demás circunstancias concurrentes para que la publicación de los respectivos Boletines Oficiales se realice en formato electrónico.

Justificación:

Se hace necesario impulsar la edición de los respectivos Boletines Oficiales en formato electrónico, sustituyendo, en la medida de lo posible, las ediciones en formato papel.

98

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL

Enmienda de Supresión al Artículo 12

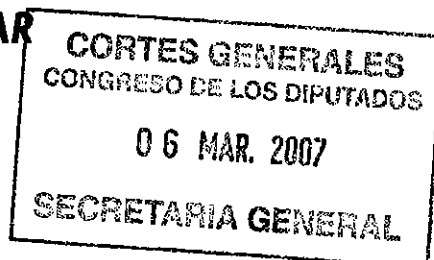
Se propone la supresión del inciso... *"sustituída o"*... del artículo 77, quedando redactado del siguiente modo:

La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en tablón de anuncios o edictos podrá ser complementada por su publicación en la sede electrónica del organismo correspondiente.

Justificación:

La publicación electrónica de los actos administrativos, que "por disposición legal" deban de estar publicados en tablón de anuncios, debe de tener un carácter complementario e informativo y no "sustitutivo", como se plantea en el proyecto de ley, a estar limitándose, de hecho, el acceso a esta información para muchos de los ciudadanos.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación al Artículo 13

Se propone la modificación del artículo 13, dándole la siguiente redacción:

99

Artículo 13. Formas de identificación y autenticación.

1. Los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y en todo el ámbito nacional, utilizarán preferentemente los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad que tendrá la consideración de Servicio Universal de firma electrónica avanzada.

2. Complementariamente, las Administraciones Públicas en sus relaciones con los ciudadanos por medios electrónicos admitirán sistemas homologados de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los participantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos. En todo caso y de acuerdo con lo establecido por cada Administración, los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas:

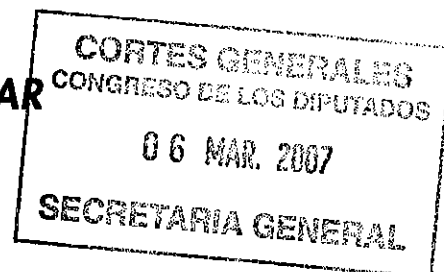
a) Sistemas de firma electrónica avanzada admitidos por las Administraciones Públicas y conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

b) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Justificación:

La firma electrónica fue concebida como un mecanismo para otorgar seguridad a las transacciones telemáticas (entre particulares). No fue creada como excusa para dar lugar a varias Administraciones distintas sobre la base de diferentes métodos de acreditación de la identidad frente a la Administración en cualquiera de los niveles de ésta. Más bien al contrario La firma electrónica incorporada al DNI electrónico debe constituirse como el instrumento natural para las relaciones de cualquier ciudadano español en el ámbito de todas las administraciones públicas en España. El DNI electrónico debe ser instrumento

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



para configurar un único sistema de relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas. El DNI es obligatorio a partir de los catorces años e igual en toda España lo que permite garantizar el derecho de todo español a comunicarse con cualquier Administración Pública con independencia del lugar en el que resida. Por lo tanto el DNI debe tener la consideración de Servicio Universal de firma electrónica avanzada.

99 Cont

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

06 MAR. 2007

SECRETARIA GENERAL

Enmienda de Modificación al Artículo 14

100

Se propone la modificación del artículo 14, dándole la siguiente redacción:

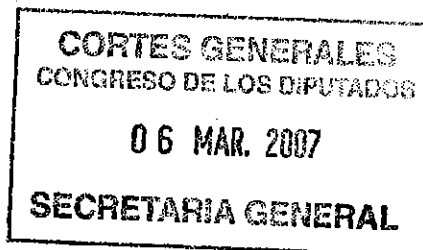
Artículo 14. Utilización del Documento Nacional de Identidad.

Las personas físicas utilizarán preferentemente los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad en su relación por medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El régimen de utilización y efectos de dicho documento se regirá por su normativa reguladora.

Justificación:

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 13.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



101

Enmienda de Modificación al Artículo 15. 1 y 2

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 15 que pasarán a tener la siguiente redacción:

1. Complementariamente a los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, los ciudadanos podrán utilizar otros sistemas de firma electrónica avanzada asociada a un certificado emitido por un prestador de servicio de certificación de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, para identificar y autenticar sus documentos.

2. La relación de sistemas de firma electrónica avanzada homologados y admitidos, con carácter general, en el ámbito de cada Administración Pública, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos. Dicha relación incluirá, al menos, información sobre los elementos de identificación utilizados así como, en su caso, las características de los certificados electrónicos admitidos, los prestadores que los expiden y las especificaciones de la firma electrónica que puede realizarse con dichos certificados.

Justificación:

La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, detalla una serie de obligaciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Certificación para la emisión de certificados electrónicos. Por tanto, y para ser coherente con la mencionada Ley, procede clarificar el derecho de los ciudadanos para la utilización de cualquier certificado electrónico siempre y cuando estos sean expedidos conforme a lo dispuesto en la Ley de firma electrónica dentro de los sistemas homologados en el ámbito de las Administraciones Públicas.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

06 MAR. 2007

SECRETARIA GENERAL

Enmienda de Modificación al Artículo 16.1

102

Se propone la modificación del objeto del artículo y del apartado 1 del artículo 16 que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 16. Utilización de otros sistemas de identificación electrónica.

1. *Las Administraciones Públicas podrán determinar, con carácter extraordinario y teniendo en cuenta los datos e intereses afectados, los supuestos y condiciones de utilización por los ciudadanos de otros sistemas de identificación electrónica, tales como claves concertadas en un registro previo, aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos.*

Justificación:

En coherencia con la normativa sobre firma electrónica.

103

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL

Enmienda de Modificación al Artículo 19

Se propone la modificación del artículo 19, dándole la siguiente redacción:

Artículo 19. Firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La identificación y autenticación del ejercicio de la competencia **deberá** realizarse mediante firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados.
2. Cada Administración Pública **proveerá** a su personal de sistemas de firma electrónica, los cuales podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo y a la Administración u órgano en la que presta sus servicios.
3. La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad podrá utilizarse a los efectos de este artículo. **Con esta finalidad las Administraciones Públicas promoverán que el personal a su servicio disponga de sistemas de firma basada en el Documento Nacional de Identidad.**

Justificación:

En coherencia con lo expresado en anteriores enmiendas y con los objetivos del Plan de extensión del DNI electrónico, resulta natural impulsar su utilización en el ámbito del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

104

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR CORTES GENERALES
EN EL CONGRESO CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

06 MAR. 2007

SECRETARIA GENERAL

Enmienda de Modificación al Artículo 22.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 22 que pasará a tener la siguiente redacción:

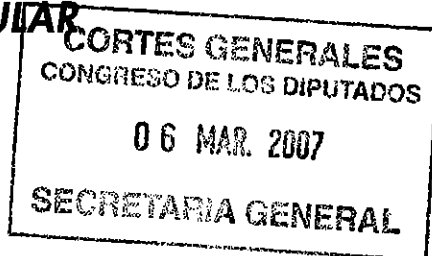
1. *En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de los previstos en el artículo 13 de los que aquel no disponga, tal identificación o autenticación será validamente realizada por funcionarios públicos **debidamente habilitados** mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.*

Justificación:

El "podrá ser" contenido en el proyecto de ley, debe de ser sustituido por el "será" por coherencia con lo expresado en la exposición de motivos: "Esa regulación común exige, hoy, por ejemplo, reconocer el derecho de los ciudadanos -y no sólo la posibilidad- de acceder mediante comunicaciones electrónicas a la Administración.". Identificación que deberá ser realizada por funcionarios "debidamente habilitados".

105

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación al Artículo 24. 2 y 3

Se propone la modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 24 que pasarán a tener la siguiente redacción:

2. Los registros electrónicos *admitirán*:

a) *Documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen conforme a lo dispuesto en la norma de creación del registro, cumplimentados de acuerdo con formatos preestablecidos.*

b) *Cualquier solicitud, escrito o comunicación distinta de los mencionados en el apartado anterior dirigido a cualquier órgano o entidad del ámbito de la administración titular del registro. En este supuesto serán remitidos electrónicamente y con carácter inmediato a las correspondientes oficinas de registro de los destinatarios.*

3. En cada Administración Pública *existirá, al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dicha Administración Pública. Las Administraciones Públicas *habilitarán* sus respectivos registros para la recepción de las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia de otra Administración en las condiciones que se determinen en el correspondiente convenio. En todo caso quedará reflejado en los convenios de colaboración el estricto cumplimiento de la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.*

Justificación:

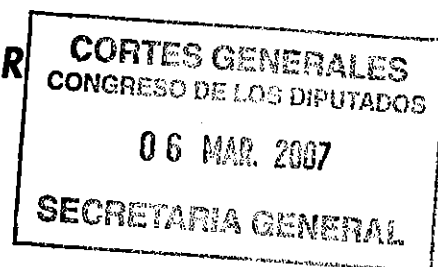
Con la expresión "*podrán admitir*" se da a entender que existe la posibilidad de inadmisión de los documentos citados en el artículo. Es necesario evitar la discriminación de los ciudadanos que opten por la vía electrónica incluyendo un mandato para los registros electrónicos del tenor "*admitirán*". De otro modo (si cada registro elige los documentos aceptados o no) se producirá una fragmentación que impedirá beneficiarse al ciudadano de las ventajas de la Administración electrónica.

En otro orden de cosas la ley debe de asegurarse el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter persona en los convenios de colaboración.

22/25

106

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación al Artículo 25.4

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 79, añadiendo un inciso que pasará a tener la siguiente redacción:

*4. Podrán aportarse documentos que acompañen a la correspondiente solicitud, escrito o comunicación, siempre que cumplan los estándares de formato y requisitos de seguridad **establecidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad** que se determinen. Los registros electrónicos generarán recibos acreditativos de la entrega de estos documentos que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos aportados.*

Justificación:

Mejora técnica.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL

Enmienda de Modificación al Artículo 26

107

Se propone la modificación del artículo 26, dándole la siguiente redacción:

Artículo 26. Cómputo de plazos.

1. Los registros electrónicos se registrarán a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto a los interesados como a las Administraciones Públicas por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

A tal efecto, se considera el sellado de tiempo como el elemento probatorio de la fecha y hora oficial de la sede electrónica.

2. Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

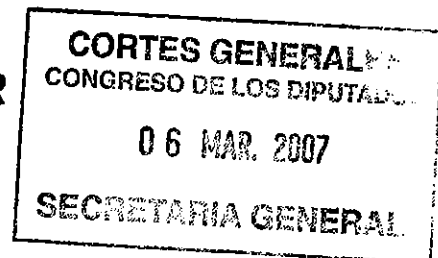
3. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en **la hora de apertura del registro** del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

4. **El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de derecho público vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro de acceso, que deberán figurar visibles. En todo caso, la fecha efectiva del inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación, junto con una clave de identificación de la transmisión. En los casos de presentación de documentos electrónicos previstos en el apartado 2.b del artículo 24, la comunicación hará constar, además, todos los datos proporcionados por el interesado.**

5. Cada sede electrónica en la que esté disponible un registro electrónico determinará, atendiendo al ámbito territorial en el que ejerce sus competencias el titular de aquella, los días que se considerarán inhábiles a los efectos de los apartados anteriores. En todo caso, no será de aplicación a los registros electrónicos lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

107 cont

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



6. Las paradas de los sistemas informáticos de las Administraciones Públicas que afecten o imposibiliten temporalmente el acceso de los ciudadanos a los servicios previstos en esta Ley deberán ser planificadas y avisadas por el propio sistema con la debida antelación y, en todo caso, deberán ofrecer una vía o registro alternativos de acceso de forma que quede garantizado el pleno e ininterrumpido ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 6. En cualquier caso, respecto de la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones que para ellas se derivan de la presente Ley, las Administraciones Públicas quedarán sometidas al régimen general de responsabilidad establecido por el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

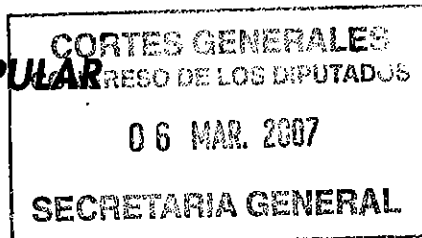
Justificación:

Por lo que se refiere a la modificación incorporada al apartado tercero, se trata de precisar la hora de entrada de los documentos presentados en día inhábil, a los efectos del cómputo de los plazos, como la hora en que se procede a la apertura del registro.

Las modificaciones propuestas al punto cuarto tratan de trasponer las garantías que ya están reconocidas en distintas normas vigentes reguladoras de la relación de los ciudadanos con la Administración Tributaria empleando medios electrónicos; normas de rango inferior que deberían de quedar pasmadas en esta Ley.

Por último y por lo que se refiere a la adición propuesta con el punto sexto, tiene por objeto garantizar que los ciudadanos puedan ejercer de forma ininterrumpida los derechos previstos en esta Ley, y la responsabilidad de las Administraciones en aquellos casos en que ello resulte incumplido.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación al Artículo 27

108

Se propone la modificación del artículo 27, dándole la siguiente redacción:

Artículo 27. Comunicaciones electrónicas.

1. Los ciudadanos podrán elegir en todo momento la manera de comunicarse con las Administraciones Públicas, sea o no por medios electrónicos, excepto en aquellos casos en los que de una norma con rango de Ley se establezca la utilización de un medio no electrónico. La opción de comunicarse por unos u otros medios no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento, optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

2. Las Administraciones Públicas utilizarán medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos siempre que **estos** así lo hayan solicitado o consentido expresamente. **La solicitud y consentimiento podrán, en todo caso, emitirse y recabarse de forma telemática.**

3. Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas.

4. Las Administraciones publicarán, en el correspondiente Diario Oficial y en la propia sede electrónica, aquellos medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en cada supuesto en el ejercicio de su derecho a comunicarse con ellas.

5. Los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones se establecerán en cada caso de forma apropiada al carácter de los datos objeto de aquellas, de acuerdo con criterios de proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

6. **Reglamentariamente, las Administraciones Públicas podrán establecer, por causas justificadas y con sujeción a los límites establecidos por el apartado 1º de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando sólo medios electrónicos.**

108 cont

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

06 MAR. 2007

SECRETARIA GENERAL

7. Las Administraciones Públicas utilizarán preferentemente medios electrónicos en sus comunicaciones con otras Administraciones Públicas.

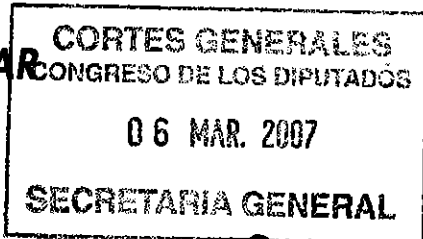
Las Conferencia Sectoriales de Administraciones Públicas y de Asuntos Locales establecerá las condiciones marco por las que se regirán estas comunicaciones entre las Administraciones Públicas.

Justificación:

Se trata de satisfacer la finalidad de facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes de los ciudadanos por medios electrónicos y de acuerdo con la ley 30/1992, acotar las circunstancias por las que los ciudadanos deban de comunicarse con las Administraciones Públicas utilizando "solo" procedimientos electrónicos.

La redacción dada en proyecto – I margen de su incomprensible alusión a "causas subjetivas"- abre la puerta a una tremenda inseguridad jurídica, que es perfectamente corregible mediante la remisión a una norma vigente con rango de Ley que ya prevé cuáles son los parámetros admisibles para obligar a determinadas personas jurídicas a relacionarse con la Administración sólo por medios electrónicos.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



109

Enmienda de Modificación al Artículo 28.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 28 que pasará a tener la siguiente redacción:

1. Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.6. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, de forma telemática.

Justificación:

En aras a potenciar de una manera firme y decidida la relación electrónica entre particulares, empresas y Administraciones Públicas, ha de facilitarse la validez de las notificaciones electrónicas y permitir que la exigencia de indicación de preferencia o consentimiento se haga telemáticamente.

110

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

06 MAR. 2007

SECRETARIA GENERAL

Enmienda de Modificación al Artículo 28.3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 28 que pasará a tener la siguiente redacción:

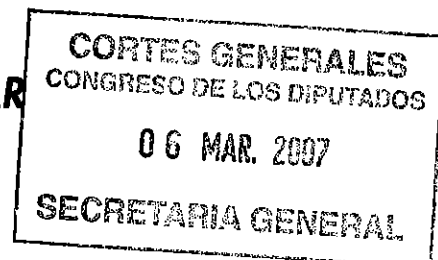
3. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. En cualquier caso la inacción, fallo, o cualquier otro retraso o incidencia que no sea imputable al ciudadano que origina la comunicación, no supondrá perjuicio alguno para el mismo.

Justificación:

El concepto de "puesta a disposición" de la notificación empleado en el proyecto de ley, debe de ser clarificado en aras a evitar la inseguridad jurídica a la que induce, utilizando, a estos efectos, lo previsto en el artículo 59.3, párrafo añadido por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "*Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el siguiente apartado, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.*"

En todo caso, cualquier incidencia se produzca en la práctica de la notificación no imputable a los ciudadanos, la ley debe de garantizar la ausencia de perjuicios para estos.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación al Artículo 29.2

111

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 29 que pasará a tener la siguiente redacción:

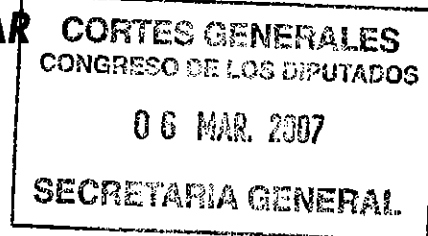
*2. Los documentos administrativos **deberán** incluir referencia temporal cierta con sujeción a sistemas y medios electrónicos que la garanticen.*

Justificación:

Conforme a lo expresado en la exposición de motivos como una de las novedades de la Ley se trata de "pasar de la declaración de impulso de los medios electrónicos e informáticos -que se concretan en la práctica en la simple posibilidad de que algunas Administraciones, o algunos de sus órganos, permitan las comunicaciones por medios electrónicos- a que estén obligadas a hacerlo porque la Ley reconoce el derecho de los ciudadanos a establecer relaciones electrónicas."

112

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Adición al Artículo 30

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 30 del proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

***“6. Conforme a lo establecido en el artículo 25.7.d) del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, el Gobierno, mediante Real Decreto, podrá exceptuar del pago de la compensación equitativa y única por copia privada, a los equipos, aparatos y soportes materiales utilizados por las Administraciones Públicas para la realización de copias de documentos y ficheros administrativos, cuando quede suficientemente acreditado que el destino o uso final de dichos equipos, aparatos o soportes materiales no sea la reproducción prevista en el artículo 31.2.*”**

Justificación:

Es evidente que en las Administraciones Públicas, por su propia naturaleza y por la naturaleza de los documentos y ficheros que maneja en los expedientes y procedimientos administrativos, no se realizan copias “privadas”, en el sentido del artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

113

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

06 MAR. 2007

SECRETARIA GENERAL

Enmienda de Modificación al Artículo 31.2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 31 que pasará a tener la siguiente redacción:

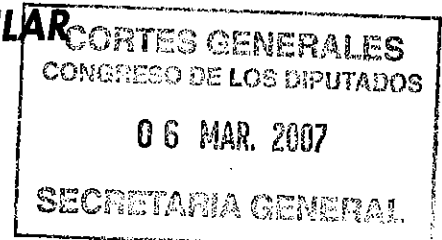
*2. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares **deberán** conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad, integridad y **perdurabilidad** de la información necesaria para reproducirlo **con independencia de la aplicación o sistema informático utilizado.***

Justificación:

En coherencia con lo expresado en otras enmiendas, se trata de sustituir la declaración de intenciones que representa el "podrán", por el impulso decidido que debe de imprimir la ley de administración electrónica, en sus diferentes vertientes, con el "deberán".

114

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación al Artículo 32.2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 32 que pasará a tener la siguiente redacción:

2. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado por la Administración, órgano o entidad actuante, según proceda. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.

Justificación:

En coherencia con lo expresado en otras enmiendas, se trata de sustituir la declaración de intenciones que representa el "podrá llevarse a cabo", por el impulso decidido que debe de imprimir la ley de administración electrónica, en sus diferentes vertientes, pasando al "se llevara a cabo".

115

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL**

Enmienda de Modificación al Artículo 33

Se propone la modificación del artículo 33, dándole la siguiente redacción:

Artículo 33. Utilización de medios electrónicos.

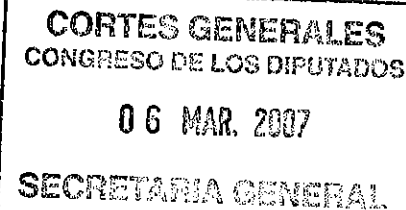
1. La gestión electrónica de la actividad administrativa, sin perjuicio de los convenios que puedan realizarse entre las Administraciones Públicas para la gestión y conservación de los soportes electrónicos, respetará la titularidad y el ejercicio de la competencia por la Administración Pública, órgano o entidad que la tenga atribuida y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad. A estos efectos, y en todo caso bajo criterios de simplificación administrativa, se impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa.

2. Las Administraciones Públicas pondrán a disposición del personal vinculado a la aplicación de los medios electrónicos en la actividad administrativa, los medios materiales necesarios y llevaran a cabo los programas de formación necesarios para optimizar su utilización.

Justificación:

La simplificación administrativa y, específicamente, la simplificación de los procedimientos administrativos, los medios materiales empleados y la formación de los empleados públicos, constituyen la piedra angular en el proceso de aplicación de medios electrónicos a la actividad administrativa.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación al Artículo 34

116

Se propone la modificación del artículo 34, dándole la siguiente redacción:

Artículo 34. Criterios para la gestión electrónica.

La aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos, procesos y servicios, así como su publicación, irá siempre precedida de la realización de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento, proceso o servicio, en el que se considerarán especialmente los siguientes aspectos:

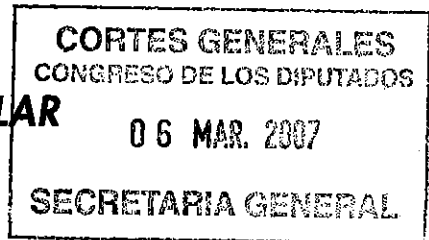
- a) La supresión o reducción de la documentación requerida a los ciudadanos, mediante su sustitución por datos, transmisiones de datos o certificaciones, o la regulación de su aportación al finalizar la tramitación.*
- b) La previsión de medios e instrumentos de participación, transparencia e información.*
- c) La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.*
- d) La racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.*
- e) La no necesidad de aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas actuante o de otras Administraciones Públicas.*

Justificación:

Uno de los factores clave para el éxito de la presente Ley pasa, no sólo por la simplificación de procedimientos, sino también por su posterior publicidad.

De otra parte, se pretende la plena coherencia con el derecho reconocido en el artículo 6.2. b).

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación al Artículo 35. 1 y 2

117

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 35 que pasarán a tener la siguiente redacción:

1. *La iniciación de un procedimiento administrativo a solicitud de interesado por medios electrónicos requerirá la puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la sede electrónica que deberán ser accesibles sin otras restricciones tecnológicas que las estrictamente derivadas de la utilización de estándares abiertos **establecidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad** y estándares internacionales reconocidos y criterios de comunicación y seguridad aplicables de acuerdo con las normas y protocolos nacionales e internacionales.*

2. *Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. **La Administración Pública podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original.** La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.*

Justificación:

No es necesario el trámite de exhibición del documento o información original por el administrado al estar garantizada su fidelidad con la firma electrónica avanzada. Se entiende que la copia está firmada por un sistema que le otorga equivalencia con la firma manuscrita, en consecuencia los requerimientos que realicen las Administraciones Públicas a los ciudadanos para el cotejo de las copias aportadas, debe de entenderse como un procedimiento "extraordinario".

118

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

06 MAR. 2007

SECRETARIA GENERAL

Enmienda de Modificación al Artículo 36.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 36 que pasará a tener la siguiente redacción:

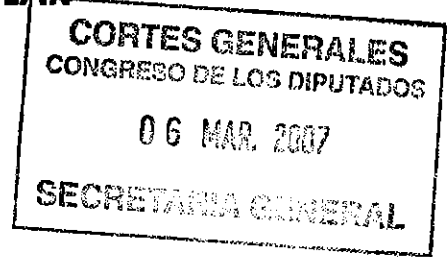
*1. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y la **simplificación y la publicidad de los procedimientos.***

Justificación:

Uno de los factores clave para el éxito de la presente Ley pasa, no sólo por la simplificación de procedimientos, sino también por su posterior publicidad.

119

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación al Artículo 40

Se propone la modificación del artículo 40, dándole la siguiente redacción:

Artículo 40. Comité Sectorial de Administración Electrónica.

1. El Comité Sectorial de Administración Electrónica, dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas, es el órgano técnico de cooperación de la Administración General del Estado, de las administraciones de las Comunidades Autónomas y de las entidades que integran la Administración Local en materia de administración electrónica.

2. Son funciones del Comité Sectorial de la Administración Electrónica velar por el cumplimiento de los fines y principios establecidos en esta Ley, y en particular:

- a) Homologar los sistemas de firma electrónica utilizados por el conjunto de Administraciones Públicas a que se refiere el Capítulo II de la presenta Ley.***
- b) Velar por la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados por las Administraciones Públicas.***
- c) Preparar planes y programas conjuntos de actuación para impulsar el desarrollo de la Administración electrónica en España.***

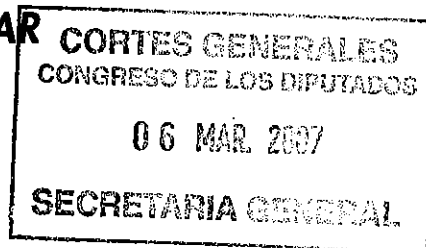
El Gobierno, oída la Conferencia Sectorial de Administraciones Públicas y la Conferencia Sectorial para Asuntos Locales, aprobará en un plazo no superior a seis meses mediante Real Decreto su composición y funciones.

Justificación:

El Comité Sectorial se debe de configurar como un órgano técnico dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas para la cooperación y cohesión entre las Administraciones Públicas, con amplias funciones sobre la homologación de los sistemas de firma electrónica y la compatibilidad de los sistemas empleados por las administraciones, como garantida de la coherencia y operabilidad de la Administración Electrónica.

120

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación al Artículo 42.3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 42 que pasará a tener la siguiente redacción:

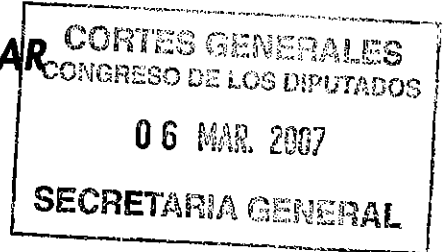
3. Ambos Esquemas se elaborarán con la participación de todas las Administraciones y se aprobarán por Real Decreto del Gobierno, a propuesta de las Conferencias Sectoriales de Administración Pública y de Asuntos Locales, debiendo mantenerse actualizados de manera permanente.

Justificación:

Se trata, efectivamente, de dar participación a "todas" las administraciones y no dejar fuera de ellas al amplio elenco que representa el mundo local en el conjunto de las Administraciones Públicas.

121

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación al Artículo 43

Se propone la modificación del artículo 43, dándole la siguiente redacción:

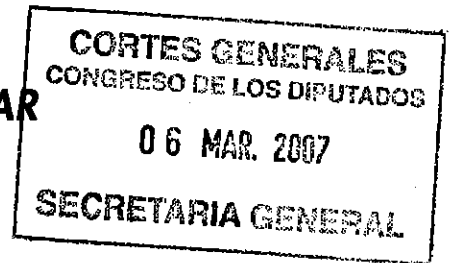
Artículo 43. Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas.

La Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las entidades que integran la Administración local adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones Públicas españolas y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las Instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros.

Justificación:

Mejora técnica.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación al Artículo 44

122

Se propone la modificación del artículo 44, dándole la siguiente redacción:

Artículo 44. Red integrada de Atención al Ciudadano.

*Las Administraciones Públicas podrán suscribir convenios de colaboración con objeto de articular medidas e instrumentos de colaboración para la implantación coordinada y normalizada de una red de espacios comunes y **ventanillas únicas** de atención al ciudadano.*

Justificación:

Las "ventanillas únicas", como medio a través del cual los ciudadanos puedan solicitar información o tramitar los procedimientos correspondientes ante las Administraciones Públicas, deben de quedar integradas y prestar los servicios propios de la administración electrónica.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL

Enmienda de Adición al Artículo 45

123

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 45 del proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

3. Los contratos de servicios de desarrollo de programas de ordenador por cuenta de las Administraciones Públicas deberán incorporar cláusulas que garanticen los principios generales de la este ley.

Justificación:

Mejora técnica.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

06 MAR. 2007

SECRETARIA GENERAL

124

Enmienda de Modificación al Artículo 46.2

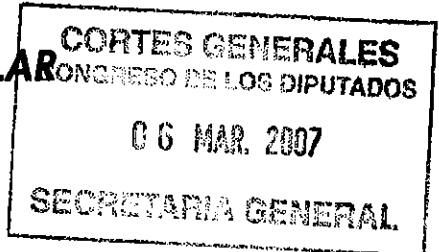
Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 46 que pasará a tener la siguiente redacción:

*2. La Administración General del Estado, a través de un centro para la transferencia de la tecnología, mantendrá un directorio general de aplicaciones **para su** reutilización, prestará asistencia técnica para la reutilización de aplicaciones e impulsará el desarrollo de aplicaciones, formatos y estándares **abiertos** comunes **establecidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad** de especial interés para el desarrollo de la Administración electrónica.*

Justificación:

Mejora técnica.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación a la Disposición adicional tercera

125

Se propone la modificación de la Disposición adicional tercera que pasará a tener la siguiente redacción:

Disposición adicional tercera. Plan de implantación de medios electrónicos en la Administración General del Estado.

1. La Administración General del Estado establecerá y desarrollará planes de incorporación gradual de aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa. Dichos planes tendrán como objetivo conseguir la plena aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa de los Departamentos, así como de sus órganos dependientes, a fecha 31 de diciembre de 2012.

A tal efecto cada Departamento ministerial será responsable de elaborar y ejecutar un Plan en el que se establecerán prioridades y se evaluarán las necesidades de rediseño de procedimientos internos, de medios materiales y de formación de recursos humanos, así como necesidades de financiación para lograr el objetivo en la fecha señalada. A partir de dichos planes, el Ministerio de Administraciones Públicas, en colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio elaborará antes del 1 de junio de 2008 un Plan consolidado de Administración electrónica de la Administración General del Estado que será aprobado por el Consejo Ministros, a propuesta del Ministerio de Administraciones Públicas, el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

2. Los planes destinados a favorecer el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado tendrán una financiación adecuada para cumplir con los objetivos y plazos previstos en esta Ley.

3. El Ministerio de Administraciones Públicas, en colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, establecerá antes del 1 de junio de 2008, mecanismos de evaluación y control de la aplicación de los planes de los Departamentos ministeriales que permitirán la medición del grado de avance en la consecución de

125
Cont

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL

los objetivos. Desde el 1 de junio de 2008 y con carácter semestral, el Ministerio de Administraciones Públicas elevará al Consejo de Ministros un informe de situación sobre el grado de aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa y su relación con los objetivos fijados para el año 2012.

4. En lo que respecta a la formación del personal en la Administración General del Estado, cada Departamento ministerial, desde el 1 de enero de 2008 y con carácter anual establecerá planes de formación para el personal a su servicio, integrados en los planes mencionados en el apartado 1, dirigidos a dotar de los conocimientos necesarios para la utilización de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa. En el diseño de los planes de formación se considerará de forma preferente el uso de herramientas de formación en línea o teleformación.

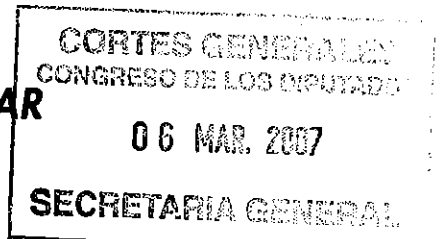
Justificación:

Las referencias en el artículo 33 y la DA tercera sobre el Plan de medios en la Administración General del Estado son absolutamente insuficientes para garantizar el desarrollo de la Administración electrónica. Por este motivo es necesario establecer previsiones sobre plazos y disponibilidad de medios (dotación de medios y formación de empleados) y hacerlo en conexión con el principio de eficiencia.

Lo mismo cabe decir de las previsiones para la formación del personal al servicio de la Administración General del estado.

En caso contrario, la presente Ley será un intento frustrado de implementar la Administración electrónica dejando en manos de cada gestor el impulso a un instrumento que coadyuva a la eficiencia y eficacia del funcionamiento de la Administración y contribuye al objetivo común de desarrollo de la Sociedad de la Información.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación a la Disposición adicional sexta. 1

126

Se propone la modificación del apartado 1 de la Disposición adicional sexta que pasará a tener la siguiente redacción:

1. Las Administraciones Públicas de acuerdo con lo establecido en la Constitución garantizarán el uso de la lengua española en las relaciones por medios electrónicos de los ciudadanos y el uso de las lenguas oficiales del Estado en los términos previstos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano, como lengua española oficial del Estado.

Justificación:

Es oportuno recordar, y dejar reflejado en esta ley, los preceptos legislativos en orden a la utilización de las "lenguas" en los procedimientos administrativos y la utilización de la lengua española.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL**

Enmienda de Adición. Nueva Disposición Adicional

127

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional, la Séptima, con la siguiente redacción:

Disposición adicional séptima. Garantía de accesibilidad y usabilidad para personas con discapacidad y de edad avanzada de los sistemas electrónicos de comunicación de las Administraciones Públicas.

1. Todos los medios, canales y entornos utilizados para la prestación de los servicios electrónicos establecidos en la presente Ley deberán de cumplir con las normas y estándares que regulan la accesibilidad y manejo de sistemas electrónicos de hardware y software por parte de personas con discapacidad y edad avanzada, incorporando las características y herramientas de accesibilidad y usabilidad precisas para que puedan ser utilizados en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos.

2. Los servicios y contenidos y los soportes y formatos en los que los ciudadanos reciban las comunicaciones electrónicas procedentes de las Administraciones Públicas, deberán ser accesibles para las personas con discapacidad y de edad avanzada, observando las normas de accesibilidad y usabilidad existentes en la materia.

3. Los sistemas de gestión electrónica y las aplicaciones informáticas utilizados por las Administraciones Públicas estarán concebidas y diseñadas de forma que observen las características de accesibilidad y usabilidad para las personas con discapacidad y de edad avanzada, respetando los estándares establecidos para el hardware y software. El diseño de dichos sistema deberá permitir su utilización por estas personas, ya sea de forma directa o mediante el auxilio o apoyo de tecnologías asistivas.

Justificación:

El acceso de personas con discapacidad y con edad avanzada a los beneficios que ofrecen los modernos sistemas de comunicación electrónicos en sus relaciones con las Administraciones aportará sin ninguna duda la posibilidad de salvar diferentes barreras que por su naturaleza ofrecen los sistemas de comunicación tradicionales pudiéndose por tanto entablar una relación más

127 Gnt

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

06 MAR. 2007

SECRETARIA GENERAL

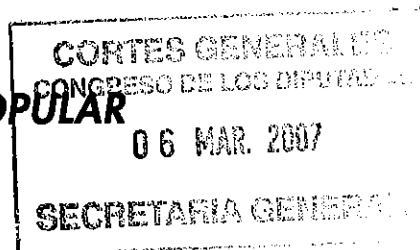
directa dada la mayor independencia y autonomía que pueden alcanzar estas personas.

Si bien es cierto que el artículo 4 del Proyecto de Ley recoge una serie de principios generales, entre los que se encuentran los descritos en la letra c), referidos a la accesibilidad universal de los soportes, canales y entornos, encaminados a que las personas con discapacidad de edad avanzada puedan acceder a los mismos, aspecto que se modifica con el enmienda presentada y se refiere a las *"personas con discapacidad física o de edad avanzada o discapacidad digital"* y dada la especial relevancia de estas materias para estos colectivos, se hace preciso establecer algunas especificaciones adicionales a este respecto que se concretan en:

- En el caso de que las administraciones ofrezcan a sus ciudadanos en sus oficinas de atención al personal medios o instrumentos para la realización de gestiones electrónicas, éstos deberán estar diseñados bajo los principios del "Diseño para todos" y "Accesibilidad Universal", y estar dotados por tanto de herramientas de accesibilidad y usabilidad para personas con discapacidad.
- De igual forma, los puntos de acceso electrónico y sus contenidos cumplirán las normas de accesibilidad y usabilidad para personas con discapacidad avanzada establecidas para las Administraciones Públicas, y más concretamente para sus páginas de internet.

De ahí la necesidad de esta nueva Disposición adicional, que materializa los principios genéricos del artículo 4, garantizando de modo más efectivo los derechos de estas personas.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO



Enmienda de Modificación a la Disposición transitoria única. 2

128

Se propone la modificación del apartado 2 de la Disposición transitoria única que pasará a tener la siguiente redacción:

2. Los planes de desarrollo de la Sociedad de la Información integrarán en sus instrumentos de desarrollo, y en particular en los acuerdos y convenios firmados con Administraciones territoriales, el objetivo de impulsar la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa a todos los niveles de la Administración. El seguimiento de este objetivo se incluirá entre los indicadores de seguimiento de dichos planes.

Justificación:

Si bien la Administración central no puede obligar al resto de niveles de la Administración, sí puede incentivar. Y en este sentido resulta incomprensible que los "planes de desarrollo de la sociedad de la información" no estén relacionados íntimamente con este proyecto de Ley. Es necesario incardinar ambas iniciativas para que el mandato legislativo aquí contemplado encuentre la financiación y los sistemas de evaluación y control contemplados en el Plan Avanza para garantizar el éxito de esta iniciativa.

De otra forma la incorporación de medios electrónicos a otros niveles de la Administración resultará un objetivo frustrado.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARÍA GENERAL**

Enmienda de Adición a la Disposición transitoria única

129

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 a la Disposición transitoria única, con la siguiente redacción:

4. Todos los registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones de la Administración General del Estado, a los que se hace referencia en el artículo 24.1., estarán creados antes del 31 de diciembre de 2008.

Justificación:

La inexistencia de una fecha límite establecida en el Proyecto de Ley para que en la Administración General del Estado se creen los registros electrónicos, es una buena muestra de la escasa credibilidad, compromisos y recursos que está dispuesto a proporcionar el Gobierno para el buen desarrollo de la Administración electrónica.

130

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL

Enmienda de Modificación a la Disposición final primera.1

Se propone la modificación apartado 1 de la Disposición final primera que pasará a tener la siguiente redacción:

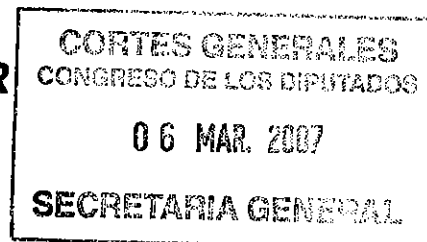
1. Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8.1, 9, 10, 11.1, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21.1, 21.2, 22, 23, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 25, 26, 27, 28, 29.1, 29.2, 30, 32, 35, 37.1, 38, 41, 42, 45, 46, el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera, la Disposición Adicional Cuarta, la Disposición Transitoria Única y la Disposición Final Tercera se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y sobre el procedimiento administrativo común.

Justificación:

Mejora técnica.

131

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



Enmienda de Modificación a la Disposición final cuarta

Se propone la modificación de la Disposición final cuarta que pasará a tener la siguiente redacción:

Disposición final cuarta. Habilitación para la regulación del teletrabajo en la Administración General del Estado.

El Ministerio de Administraciones Públicas, en colaboración con los Ministerios de Economía y Hacienda, de Industria, Turismo y Comercio y de Trabajo y Asuntos Sociales, regularán antes del 1 de marzo de 2008 las condiciones del teletrabajo en la Administración General del Estado.

Justificación:

La propia Memoria sobre impacto de género del presente Proyecto de Ley señala que la regulación sobre el teletrabajo en la AGE tendrá un impacto positivo en la conciliación de la vida familiar de las personas con cargas familiares que trabajen en la AGE, y que a su vez esta medida tendrá un efecto ejemplarizante para el resto de los centros de trabajo y puede tener un impacto notable y positivo en el empleo femenino (pagina 7).

A la vista de los enormes beneficios sociales que se esperan de esta medida, sorprende la ligereza con la que se despacha esta medida, en una Disposición Final, sin que se consignent calendario vinculante para que el Gobierno regule el teletrabajo, ni previsiones de financiación en el Plan Avanza para fomentar este tipo de aplicación de las nuevas tecnologías en los empleados de la AGE.

132

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
06 MAR. 2007
SECRETARIA GENERAL**

Enmienda de Adición. Nueva Disposición final

Se propone la adición de una nueva Disposición final, la Cuarta bis, con la siguiente redacción:

Disposición Final cuarta bis. Revisión de las tasas públicas en servicios públicos provistos electrónicamente.

Antes del 1 de marzo de 2008, el Ministerio de Administraciones Públicas, junto con el Ministerio de Economía y Hacienda, previo informe del Comité Económico y Social, elevarán al Consejo de Ministros una propuesta sobre la adaptación de las tasas por prestación de servicios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, a la reducción de costes ocasionada por el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas en la prestación de servicios públicos a los ciudadanos.

Justificación:

A lo largo de toda la Memoria Justificativa y la Memoria Económica se reitera la reducción de costes y ganancia de eficiencia que la utilización de medios electrónicos supondrá para el funcionamiento de la Administración. Para que dichas ganancias económicas reviertan verdaderamente a los ciudadanos, y por la aplicación de los principios en los que se basa el diseño de las tasas por prestación de servicios públicos, la reducción de costes debe venir acompañada por una reducción de las correspondientes tasas.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

**CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

06 MAR. 2007

SECRETARIA GENERAL

133

Enmienda de Adición al Anexo

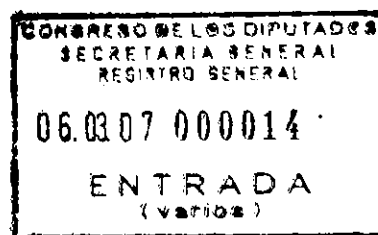
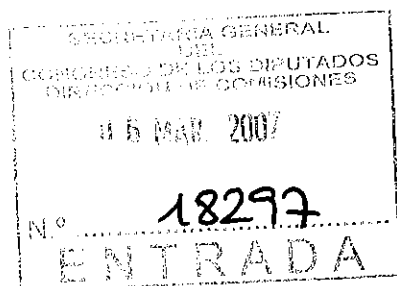
Se propone la adición de una nueva definición al anexo del proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

r) Sellado de tiempo; Documento electrónico en formato estandarizado firmado electrónicamente por un tercero de confianza, donde se enlaza el identificador único de un documento electrónico o transacción electrónica con la fecha y hora recogida de una fuente fiable. Este proceso permite conocer si un documento electrónico o transacción electrónica se realizó en una fecha y hora concreta.

Justificación:

En consonancia con la enmienda presentada al artículo 26.1.

COALICION CANARIA-NUEVA CANARIAS



A LA MESA DE LA COMISION DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss., presenta las siguientes **ENMIENDAS** al Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas.

121/116

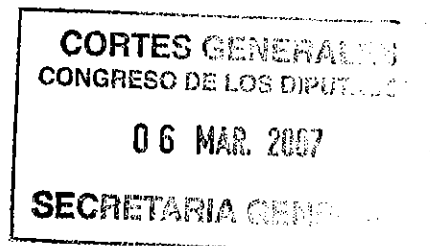
Congreso de los Diputados, a 6 de marzo de 2007

(134-142)

Paulino Rivero Baute
Portavoz

Luis Mardones Sevilla

COALICION CANARIA-NUEVA CANARIAS



ENMIENDA

A la Exposición de Motivos Apartado V

134

ADICION

Se propone añadir, entre los párrafos segundo ("Para ello, la legislación...") y tercero ("Todo ello aconseja ..."), el siguiente párrafo:

Las empresas pueden desempeñar un papel coadyuvante clave para la consecución de los objetivos pretendidos por esta Ley. Las razones apuntadas aconsejan un tratamiento específico de aquellos procedimientos y gestiones que de forma más intensa afectan al desarrollo de la actividad empresarial (trámites atinentes a la creación, desarrollo y cese de su actividad; obligaciones fiscales; obligaciones socio - laborales; facturación electrónica, contratación pública, etc.).

Justificación

Mejora técnica

COALICION CANARIA-NUEVA CANARIAS

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

06 MAR. 2007

SECRETARIA GENERAL

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos Apartado VI

MODIFICACION

135

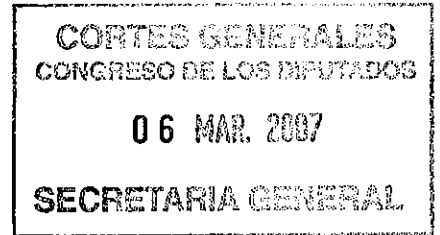
Que el párrafo quinto quede redactado como sigue:

“Asimismo, se establece la obligación de cada Administración de facilitar a las otras Administraciones los datos de los interesados que se le requieran y obren en su poder, en la tramitación de un procedimiento, siempre que el interesado preste su consentimiento expreso, **el cual podrá emitirse y recabarse, en todo caso, de forma telemática**, al objeto de que los ciudadanos no deban aportar datos y documentos que están en poder de las Administraciones Públicas.”

Justificación

Mejora técnica

COALICION CANARIA-NUEVA CANARIAS



ENMIENDA

Al Artículo 3. Finalidades de la Ley.

136

MODIFICACION

Modificar el punto 5 de modo que quede redactado como sigue:

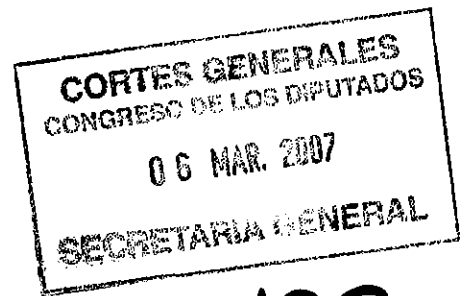
“5. Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.”

Justificación.

Mejora técnica

COALICION CANARIA-NUEVA CANARIAS

ENMIENDA



Al Artículo 3. Finalidades de la Ley.

137

ADICION

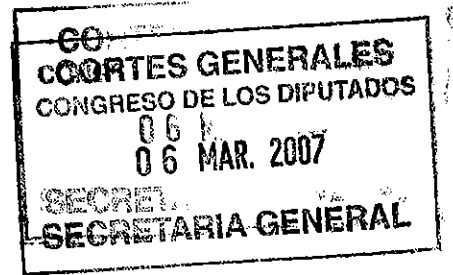
Crear un nuevo punto 6, enumerando el antiguo 6 como 7, y dándole la siguiente redacción:

“6. Simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las debidas garantías legales”

Justificación

Mejora técnica

COALICION CANARIA-NUEVA CANARIAS



ENMIENDA

Al Artículo 4. Principios generales..

138

ADICION

Modificar el apartado i, de modo que quede redactado de la siguiente manera:

“i) Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas, **garantizando el uso de equipos y software técnicamente compatibles y orientados al usuario...**”

“j) Principio de simplificación administrativa por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos”

“k) Principio de Transparencia y Publicidad del procedimiento en cuya virtud se permita al ciudadano conocer de antemano, por medios electrónicos, cada uno de los pasos que comprende el procedimiento”

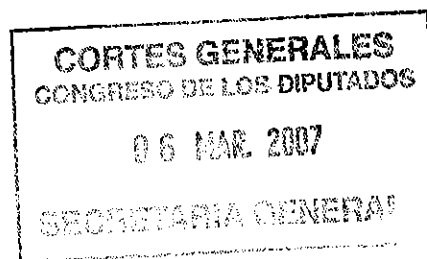
Justificación

En lo relativo a la modificación del apartado i) se trata de asegurar que ciudadanos, empresas y Administraciones Públicas no incurran en problemas de compatibilidad en sus relaciones telemáticas.

En cuanto a la simplificación de los procedimientos administrativos, la realización de la misma implica una Administración más ágil y eficiente.

En lo que a la transparencia y publicidad del procedimiento respecta, ambas se revelan como estímulos eficaces para evitar la posible desconfianza natural que el ciudadano muestra respecto de las novedades tecnológicas.

COALICION CANARIA-NUEVA CANARIAS



ENMIENDA

Al Artículo 6.2.g) Derechos de los ciudadanos.

139

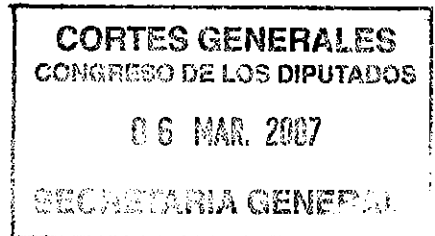
ADICION

“g) A la utilización de otros sistemas de firma electrónica admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas **y conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.**”

Justificación

La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, detalla una serie de obligaciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Certificación para la emisión de certificados electrónicos. Por tanto, y para ser coherente con la mencionada Ley, procede añadir que los ciudadanos tendrán derecho a utilizar cualquier certificado electrónico siempre y cuando estos sean expedidos conforme a lo dispuesto en la Ley de firma electrónica y, las Administraciones Públicas a admitirlos.

COALICION CANARIA-NUEVA CANARIAS



ENMIENDA

Al Artículo 15. Utilización de sistemas de firma electrónica avanzada.

ADICION

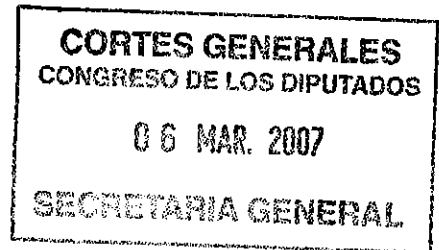
140

“1. Los ciudadanos podrán utilizar sistemas de firma electrónica avanzada **asociada a un certificado emitido por un prestador de servicio de certificación de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica**, para identificar y autenticar sus documentos.”

Justificación.

En coherencia con la normativa sobre firma electrónica.

COALICION CANARIA-NUEVA CANARIAS



ENMIENDA

Al Artículo 27.2. Comunicaciones electrónicas.

141

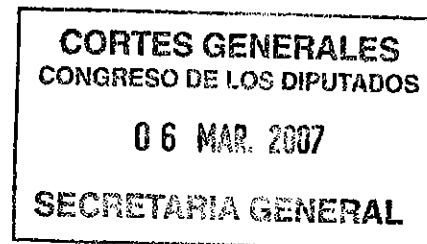
ADICION

"2. Las Administraciones Públicas utilizarán medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente. La solicitud y consentimiento podrán, en todo caso, emitirse y recabarse de forma telemática."

Justificación.

Se trata de satisfacer la finalidad de facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes por medios electrónicos.

COALICION CANARIA-NUEVA CANARIAS



ENMIENDA

Al Artículo 43. TER. (NUEVO) Comisión de Seguimiento..

Se propone la adición de un artículo de nueva redacción, el 43. ter, con el siguiente texto:

142

“Artículo 43. ter. Comisión de Seguimiento:

1. Al objeto de garantizar las labores de evaluación y seguimiento de la Ley en el ámbito de las relaciones empresa – Administraciones Públicas y con el propósito de contribuir a una más adecuada satisfacción de sus objetivos, se crea una Comisión de Seguimiento sobre Administración Electrónica integrada por representantes de la Administración General del Estado, las administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y por cinco representantes empresariales de las Corporaciones representativas de los intereses empresariales designados por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España

2. Las labores de la Comisión de Seguimiento se entienden sin perjuicio de las funciones que, de conformidad con el artículo 39 de esta Ley correspondan al Comité Sectorial de Administración Electrónica.”

Justificación.

El significativo papel que corresponde a las empresas en el impulso de la sociedad de la información, y, por ende, en el desarrollo de una administración accesible electrónicamente, justifica la constitución de un grupo especializado, de composición plural, que permita analizar y evaluar el grado de implantación y de consecución de los objetivos de la Ley en el marco de las relaciones empresa – Administraciones Públicas.